

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
Famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 6053885005 ext.1055CELULAR 3015090403**

RAD.080013110006-2022-00437-00

DEMANDANTES: ERVING JOSE FONTALVO RESLEN y MEILY LILIANA GARCIA HENAO.

PROCESO. Cesación de efectos civiles de matrimonio católico por mutuo acuerdo

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, el cual en el auto de fecha 08 de Marzo de 2023, se ordenó “REQUERIR a las partes y a su apoderado judicial, para que amplíe el acuerdo de divorcio entre los hoy solicitantes respecto a los alimentos, vivienda, regulación de visitas, gastos extraordinarios, entre otros, de la niña ISABELLA SOFIA FONTALVO GARCIA, sin que a la fecha se haya cumplido con este ordenamiento Sírvasse proveer. - Barranquilla, 25 de Mayo de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO ORAL DE FAMILIA. Barranquilla, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que por auto de fecha 08 de marzo, se ordenó requerir a los solicitantes en demanda de divorcio para que alleguen al plenario acuerdo suscrito entre los hoy contrayentes ERVING JOSE FONTALVO RESLEN y MEILY LILIANA GARCIA HENAO, respecto al acuerdo de los alimentos, vivienda, regulación de visitas, gastos extraordinarios, entre otros, de la niña ISABELLA SOFIA FONTALVO GARCIA, conforme hace el reparo la procuradora judicial en asunto de familia frente al acuerdo de las obligaciones en favor de la menor en referencia.

Bien se advierte que ninguna de las partes ha realizado el envío del acuerdo en los términos señalados en auto de fecha 08 de marzo del 2023, por ende nuevamente se les requiere para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído cumpla en debida forma con el acuerdo que debe contener las obligaciones que contraen los padres de la menor ISABELLA SOFIA FONTALVO GARCIA, de manera clara respecto de los alimentos, vivienda, regulación de visitas, y custodia, a fin de garantizar los derechos inherentes a la menor en mención. En consecuencia, ésta agencia judicial, ante el incumplimiento en los términos concedidos procederá a dar aplicación al núm. 1º del art. 317 del Código General del Proceso que establece: “Cuando para

continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla.

Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo o cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación..."

En este orden de ideas, se,

RESUELVE

1º) REQUERIR , a los solicitantes en demanda de divorcio para que alleguen al plenario acuerdo suscrito por los contrayentes ERVING JOSE FONTALVO RESLEN y MEILY LILIANA GARCIA HENAO, respecto al acuerdo de los alimentos, vivienda, regulación de visitas, custodia, sobre las obligaciones respecto de la niña ISABELLA SOFIA FONTALVO GARCIA, conforme hace el reparo la procuradora judicial en asunto de familia, para lo cual se le concede el término de 30 días siguientes a la notificación para que cumpla con la carga procesal ordenada en auto de fecha 08 de marzo del 2023 ,so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

2º) NOTIFIQUESE esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA y estado electrónico del Juzgado fijado en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA